

EL MOSQUITO MEXICANO.

TOMO VIII.

MARTES 25 DE FEBRERO DE 1840.

NUM. 16.

INTERIOR.

REPRESENTACION que hace el comercio de Durango, al Exmo. Sr. presidente de la república, sobre las leyes de 26 de Noviembre y 27 de Diciembre del año de 1839, que han gravado con el quince por ciento de derecho de consumo, á los efectos extranjeros.

Exmo. Sr.—Los que suscribimos, comerciantes de esta ciudad, oprimidos bajo el peso de las leyes fiscales que en 26 de Noviembre y 27 de Diciembre anteriores, han establecido un exorbitante derecho sobre las mercaderías extranjeras, atentando á las garantías individuales que nos otorga la Constitución; ocurrimos á la protección de V. E. para que poniendo en acción las facultades que aquella le concede, nos salve, así como á la nación entera, de la inevitable ruina y descrédito con que la amenazan.

No entraremos á examinar los principios de economía política que pugnan con tales leyes, pues basta el decir que no cuentan con alguno en su favor y que las de su clase fueron siempre el abismo donde se perdió la riqueza de las naciones. Cuando los gobiernos quieren cubrir sus necesidades á expensas de una clase productiva, bajo el especioso fundamento de que ella se reembolsa con los consumidores, no hace más de sancionar paralogismos, pues olvida que ya comenzó por destruir el consumo. Si este subsiste, será á expensas de la moral pública, porque no pudiendo exigirse de los comerciantes que abandonen el único recurso con que proveen á su subsistencia, se les pone en la precisa alternativa de corromper á los empleados, ó de hacer el contrabando; uno y otro se ven como medios justificables desde el momento en que los gobiernos renuncian á la

libertad de protectores y se declaren en estado de guerra con sus súbditos; uno y otro se intentarán á trueque de cualquiera peligro, pues observándose las gabelas todas las utilidades, no puede pagarse el comerciante sin constituirse en una esclavitud mas dura que la de la Gieba, pues en ella el esclavo siquiera percibía la mitad de lo que ganaba.

Hemos dicho antes que no examinaremos la cuestión, bajo aquel aspecto tan odioso como evidente, pues bien puede hacersele entrar en el dominio de la economía política, aunque su éxito será tan infeliz como el sistema mismo. Nuestra demanda es de una categoría mas elevada: reclamamos la conservación de las garantías individuales que nos otorga la Constitución: pedimos que se guarden y hagan guardar los derechos que legítimamente nos corresponden y que se cumpla la solemne promesa y obligación consignadas en el art. 2.º de las bases constitucionales, hoy conculcadas por aquellas leyes atentatorias á la propiedad.

Nadie ignora, Exmo. Sr., que en la clase de bienes se comprenden los derechos y acciones, y que tan propiedad individual son cien mil pesos en efectos amueblados de comercio, como los que cualquiera otro perciba por rentas, juros, pensiones ó letras de cambio, pues todo lo que puede producir, constituye lo que se llama propiedad; así como todo lo que con justicia la disminuye, se dice que la atenta. De aquellas nociones procede la distinción entre capital físico y moral.

Es igualmente cierto que las leyes pueden reducirse á preceptivas y permisivas, según la clasificación establecida en el art. 42 de la 3.ª ley constitucional.—Las del primer género regulan la marcha de las sociedades, imponiendo preceptos, prohibiendo actos y castigando infracciones. Las leyes permisivas son

la fuente de todos los privilegios y de los derechos civiles, así como estos lo son en mucha parte de lo que llamamos propiedad; pues antes de que un extraño pudiera heredar, fué necesario que la ley otorgara el derecho de reclamar la herencia; y antes que un hacendado pudiera regar sus tierras, necesitó que la ley le permitiera tomar el agua del río.

Aunque el legislador esté facultado omnímodamente para derogar las leyes preceptivas, su poder es muy limitado sobre las permisivas; porque siendo ellas la fuente de las acciones y derechos civiles y constituyendo estos una parte integrante de la propiedad individual, el legislador atentaría contra ella y privaría al ciudadano del goce ó beneficio que tenía adquirido por la ley permisiva; ya fuera arrebatándole una ganancia, ya obligándole á hacer una pérdida. En cualquiera de ambos casos se verificaba el atentado contra la propiedad y la violación del derecho constitucional que tiene el último de los hombres para—no poder ser privado de su propiedad ni del libre uso y aprovechamiento de ella en todo ni en parte.—Este es un derecho sacrosanto que no ha podido violar el poder legislativo, pues entre las restricciones de su omnipotencia, una es la de que no pueda—privar de su propiedad, directa ni indirectamente á nadie, sea individuo sea corporación eclesiástica ó secular,—so pena de ser nula cualquiera ley ó decreto dictado con expresa contravención del artículo anterior. (Artículos 45 y 46 de la 3.ª ley constitucional.)

No admite duda que aquellos principios constitucionales son del todo aplicables á la desesperante situación en que se nos ha colocado. En el art. 70 del arancel de aduanas marítimas, ha sancionádose el derecho que tiene el legislador para alterarlo total ó parcialmente; mas como

En vano pico, cuando no hay pudor.

los productos mercantiles no se esplotan ni elaboran á las puertas de México; como las transacciones comerciales, para compras ó ventas, se hacen á dos y tres mil leguas: y como, para celebrarlas, se toma siempre por base el monto de las gabelas que deben pagar, era forzoso dar conocimiento anticipado al comercio de cualquiera alteracion que se hiciera, para que con presencia del nuevo gravamen, arreglara sus compras y ventas ulteriores.

Son tan obvias y tan claras estas ideas que aquella misma ley estableció,— que ninguna alteracion gravosa al comercio podría tener efecto hasta pasados seis meses de publicada en la capital de la república.

—Esta disposicion emana del derecho natural, y su contraria es una iniquidad que no le conocemos su nombre propio.

Un término como el de seis meses era el menor que podia concederse á los comerciantes para que pudiesen recibir sus cargamentos ya ajustados y dar contraórdenes ó instrucciones para los pedidos hechos, pues nadie pone en duda que derechos tan temerarios como los nuevamente establecidos, se llevan una parte del capital en los negocios concluidos, si no se usa la felicidad de economizar algo.

Confados en la buena fé del Gobierno Mexicano, y mas confados aun en el derecho que nos concedió la ley para entrar en especulaciones mercantiles, bajo la garantía de que cualquiera alteracion gravosa al comercio, no tendria efecto hasta pasados seis meses de publicada, hemos emprendido algunos de los infrascriptos, negocios interesantes fuera de la república, tirando nuestras cuentas sobre las gabelas establecidas; y de la misma manera hemos hecho compras y ventas por las facturas respectivas, resultandonos un inmenso gravamen, si hemos de pagar aquo las conforme á la alteracion intempestiva con que se nos oprime. Durango es una plaza comercial de bastante importancia, y no limita sus especulaciones á compra de efectos ya introducidos y almacenados; ha entablado relaciones con los mercados extranjeros y puertos lejanos; y como para recibir sus pedidos, tiene que sufrir la inmensa demora que trae consigo la vuelta del Cabo de Hornos para llegar á Mazatlan, y la que opone el pésimo estado de nuestros caminos, de aquí es,

que para nosotros, la alteracion del arancel lleva un doble carácter de injusticia, zada, á causa de que un vecino estrange. pues nos obliga á perder en los efectos que hoy recibamos. Una ley anterior tabla que impide su curso; si así fuere, nos habia garantizado de esta pérdida debe, en mi concepto, prevenirse que que nos viene sin culpa nuestra y sin que se nos deje medio alguno para evitarla.

Por tales consideraciones se evidencia reincidencia, aplíquesele la pena á que que las nuevas leyes atentan al derecho que teníamos adquirido por el art. 70 del arancel; que este atentado nos arrebatara la salubridad del pueblo, que es preferible á todo. Este caño, y los de las in. debe pagarse por aumento de gavela; que meditaciones, como el del baño de Illes. nos priva de la misma á los que tenemos cas, ya los ha visto el Sr. capitular cargamentos en camino, y á los que he. Echendia, que celoso y activo, (y por así mos vendido por nuestras facturas segun to recomendable) en el cumplimiento de al arancel; y en fin, que á otros nos re. su deber, ha prestado la satisfaccion, á duce á hacer quiebras en multitud de aquel vecindario, de haberlo visto ir con efectos que no habriamos comprado, sa. empeño á procurar el remedio de todo biendo el aumento. Este, Exmo. Sr., es lo que lo oxija; y no duda que se logra un ataque, no solo indirecto, sino muy rá; y tambien estoy seguro, de que cada directo, á la propiedad individual, sin que uno de los Sres. capitulares hará lo mis. mude de nombre por emanar de una ley, mo en sus respectivos cuarteles, como pues ella es nula, segun la Constitucion, interesados en el bien y salud del pue. que no ha dado facultades al congreso, blo; y de aquí resultarán necesariamente para—privar á nadie de su propiedad di. los bienes que están al alcance de todos, recta ni indirectamente. [Concluirá.] recibiendo la dulce recompensa de las bendiciones de un pueblo digno de sus tareas y desvílos.

COMUNICADO.

Continúa el artículo comienza lo en el número 51 del tomo anterior.

La tarde del día veinte del corriente, continué mis observaciones contenidas en el número 14 de este periódico, del martes 18 del mismo. La calle del puente de los Gallos en su empedrado, presenta pasos de tanto riesgo que igualmente puede uno quebrantarse una pierna, ó caer cualquiera cabalgadura con evidente peligro del que en ella vaya montado; pero se nota el aseó que en dicha calle hay, á merced del cuidado de la tropa que se aloja en aquel cuartel. A la espalda de ésta, se ve un caño muy sucio, y algunas tapas levantadas, á cuyo mal es conveniente y necesario su remedio.

Adelante de la plazuela de Carbonero, calle recta desde la Concepcion, en la esquina llamada de S. Juan Nepomuceno, cruza un caño, ó sea pequeña acequia, por el que salen las aguas sucias del baño de Carbonero; estas están sumamente cargadas y exhalando ácidos vapores; segun informan los vecinos, parece

El caño que sale del curato de Santa Maria, y debe verificar su derrame en la acequia, está muy sucio y paralizada su corriente.

En el puente del Clérigo, ó muladar de la Viña, solo por un punto se notaba fuego; y en él habia entre burros y burras, mas de treinta; alimentándose con el tule de los patatos allí arrojados, y otro género de suciedades; habiendo igualmente cinco vacas, y tres becerrillos.

En el callejon de la Viña, donde está el meson de la Cal, se nota un muladar, que si no se estingue su progreso, se hará intransitable.

En peor estado se vé el que han formado en el callejon de las Papitas (por la calle real de Santa Ana, á la derecha); y se advierten aguas corruptas en él.

La acequia que está en el puente de Santa Ana, y sirve de despedida á las aguas del Ejido, y caños del puente del Zacate, calles de San Lorenzo &c. no se lo está en un total ensucio, sino que ya es principio de un nuevo muladar; y á los ojos saltan los males que esto motiva.

En el callejon del Estanquillo (por la calle real de Santa Ana) se ad-

vierte un hoyo, a causa de estar sacando todo para la construccion de adobes; y esto es riesgoso en el tránsito, principalmente de noche. Allí mismo se deja ver un caño (que es disimulada acequia, aun que pequeña) de las aguas represadas y sin corriente, que salen del baño del Tepozan, de la pertenencia del convento de la Encarnacion, segun dicen; cuyo poseedor en mi concepto, debe remediar este mal a la mayor brevedad.

Bajado el puente Blanco, en la plazuela de la Morena, esta una finca arruinada, que la marca el núm. 17 y es de la pertenencia de D. Ignacio Camarena. En ella se notan una ó dos accesorias destechadas, sin puertas, y convertidas en muladares, que muy cómodamente pueden servir de a-lio a todo malhechor. Aquella tan cercana suciedad, sin duda ha ocasionado que en dicha casa haya muerto cinco enfermos de viruelas, y otros cinco que están adoleciendo de ellas. Varios Sres. regidores, hace tiempo, tienen reclamada la reposición de esta finca al dueño, quien jamas ha hecho aprecio, a pesar de las notificaciones que le hice en el año de 83, previo el reconocimiento que de mi orden, y en union mia verificó el arquitecto de la municipalidad, D. José Mazo. Al frente de la casa citada, se halla otra en peor estado, que ninguno da razon de su poseedor; y es aun todavia, ó puede ser mas cómodo y amplio asilo de hombres malos.

La acequia y caño del puente Blanco, puede verse cual es su estado, y si es ó no precisa su limpia y composura. El mismo orden guardan los caños de las calles de los Parados y Zapateros.

En la calle de Zelaya se está formando á gran presa un muladar, en la acera de la pulqueria.

Las observaciones anteriores, las he verificado con violencia y precipitacion, por lo que no puede decirse que he visto en su totalidad el estado que guarda toda la ciudad en orden á su policia, de aseo y limpieza; pero esto se puede saber con exactitud si se quiere, en el término de dos ó tres dias; porque si el Exmo. ayuntamiento acuerda que cada uno de sus capitulares verifique en persona una vez a la semana en sus respectivos cuarteles, dando parte del estado del empedrado, banquetas, caños, acequias, muladares, atarjeas, ruinas, casas de veledad

sucias por abandono, aguas sin corriente, alumbrado &c. &c., es indudable que con mas conocimiento y acierto se darán providencias para el remedio oportuno de todo, sin que se pueda alegar ignorancia; y cada uno de los Sres. capitulares tendrá el mas escrupuloso cuidado de dar parte de lo que en su cuartel hay en estado de reclamario; y si esto no se verificare, por lo menos acreditará el capitular que por su parte ha llenado su deber, y no se le culpará de apático: el público le hará justicia, y entonces con evidencia sabrá en quien consiste el que las cosas no se remedien. [S. C.]

MEXICO FEBRERO 25 DE 1831

Se está discutiendo una ley de circuncuncias, contra los ladrones, á fin de exterminarlos, antes que ellos acaben con las propiedades que son el objeto de sus asaltos y correrias. La depravacion de estos hombres audaces, urge por el pronto remedio, y los legisladores han tocado el arbitrio que ya se ha probado otras veces sin muy satisfactorios resultados. Que se juzguen militarmente, se ha decretado, en otras ocasiones, porque estos juicios son mas pronto y severos que los del foro comua. Asi parece, pero no es, habiando generalmente, porque no es raro en esta época de tanta corrupcion y levarios que los ladrones se burlean de los consejos, ó por la ineptitud y morosidad del fiscal, como se vé en muchos de estos que aun de su propio honor y fama se desentienden, ó por la parcialidad que tambien se ha visto presentarse en los consejos de guerra, disfrazándose eia con la gerga ridicula de que no son los delitos que allí se relatan, del carácter ó naturaleza que entendió el asesor al consultar la instruccion sumaria, bajo el esclusivo conocimiento de la comandancia general, como escandalosamente sucedió en el consejo de guerra que iba á juzgar al capitán Trejo, acusado de robos y asesinatos; pero que fué disuelto con prematura festinacion por el general Andrade, que lo presidia; y cuya determinacion, atentatoria en nuestro juicio, no fué contrariada por el asesor de ese tribunal, ni con un bostezo de fastidio ó extrañeza. Es verdad que el caso de Trejo es absolutamente diverso del que nos he propuesto en este artículo, te

niendo á la vista el proyecto y discusion de la ley que como provisional se va á dar por la imperiosa necesidad de que los ladrones no acaben con los hombres inermes y con sus bienes. El temible y funesto Trejo es militar, capitán nada menos, para honra y gloria de la república mexicana, y debia ser juzgado por la ordenanza del ejército, por mas que diga el general Andrade, y no por las leyes comunes como ha pretendido S. S.; porque sus crímenes son de muy diverso orden de los comunes. Trejo los cometió en el ejercicio de su comision y con notorio abuso de su autoridad.

Mas la ley de que hablamos, es para juzgar á los paisanos, aunque tambien comprende á los militares ladrones, pues dice ella: "Los individuos del fuero de guerra, tambien serán juzgados por el delito de robo en consejo ordinario, aunque sean retirados, ó tengan otra excepcion á virtud de las leyes militares." (1.ª parte del artículo 9.º de la ley de que nos ocupamos.)

Es en efecto muy disimulo el caso del paisano, y soldado ladrones que en lo sucesivo serán juzgados en consejo ordinario, pero sujetos en la pena á las leyes comunes, cuando el capitán Trejo no ha debido juzgarse, sino por las militares en rigoroso derecho. Mas nosotros tememos que así como se dijo sin intencion de enredar el asunto, que los crímenes de Trejo debian juzgarse por las leyes comunes, así tambien se dirá con intencion de sacar una alma del Purgatorio y meter cincuenta en él, porque así son las piedadades de nuestros jueces y tribunales, que los delitos de un ladron (paisano ó soldado) son privilegiados y que debe juzgarlo, p. e. el cuerpo de artilleria; y esto bastará para que dicha ley corra la suerte que todas las anteriores, no obstante su letra y claro espíritu.

Pero no es esto lo mas. Dice la ley en su artículo 4.º, aprobadas sus dos partes en que se divide: "Primera. Los consejos de guerra ordinarios se arreglarán en la imposicion de las penas á las leyes comunes." Cualquiera que lea este artículo preguntará lo que ya otra vez observamos: ¿Quién les inspira á los vocales del consejo ese conocimiento de las leyes comunes, para que apliquen sus penas? ¿Qué sabrá de leyes comunes un capitán que ignore tal vez aun las de

su profesion? ¿Y si todos los vocales del consejo son como ese, que no es nada difícil, según lo que hemos visto y oído, qué resolverán si tienen un presidente con la gracia de hacerles creer que el día es noche y vice versa? El criminal se solazará en la impunidad, ó el inocente será castigado. Así sucederá muchas veces.

A estas dificultades que nada tienen de quiméricas ó gratuitas, sale de frente la segunda parte del mismo artículo, que dice: "Segunda. Y á efecto de ilustrarlos (á los vocales) asistirá á ellos (á los consejos) un asesor letrado." Pues son chulos los asesores para meterse á ilustradores ó catedráticos de derecho en los consejos de guerra. En verdad que su deber es y le ha sido siempre, *ilustrar al consejo en los puntos de derecho*; pero todos lo han hecho así? No, pues hemos sabido que unos en vez de ilustrar á los vocales, solo han procurado estraviar el buen sentido que han manifestado estos para fallar en justicia, valiéndose aquellos de gratuitas doctrinas ó de paralogismos que no son capaces de conocer unos capitanes, que cuando muy diestros son, no pasan de ordenancistas. Otros asesores hay que no hablan ni una palabra en pro ó en contra de los errores del consejo. El Sr. Zozaya, como hemos dicho, nada opuso al desvario del presidente del consejo del capitán Trejo, cuando pudo y debió haber indicado la temeridad de disolver dicho consejo, interrumpiendo la lectura del proceso por una opinión notoriamente equivocada.

Pero supongamos que el asesor plantó su cátedra de jurisprudencia en el consejo de guerra ó academia de siete jóvenes de 40 años para arriba, y que no deja disertación por mozer á fin de ilustrar á los que van á ejercer el peligrosísimo acto de administrar justicia, ¿qué esperanzas tiene el asesor de que sus discípulos jueces aprovechen en tan angustiado tiempo de la academia? ¿Tendrán una concepción tan vigorosa que de luego á luego puedan fallar con arreglo á las leyes comunes, que acaso van á oír por primera vez? ¿Y qué tranquilidad no tendrá el malvado reo ó amargura el inocente calumniado, cuando sepa que el consejo para fallar, acaso contra su existencia, están los jueces, pocas horas antes aprendiendo el derecho? ¿Y el vocal moder-

ro, y los mas que se hallen en su caso, con qué ciencia y conciencia darán su voto, cuando ni una ni otra tienen para el caso? Tendrán que sujetarse á la opinión del asesor, y entonces este y no el consejo es quien sentencia, quedando inútil el aparato de ese tribunal militar, tan temible y con razon, en otros tiempos por lo que ya otras veces hemos espuesto, y repetiremos luego. El consejo de que hablamos, es en nuestro juicio monstruoso, porque por la ley, un solo hombre que es el asesor, es el que va á inspirar la sentencia á los vocales, y como estos ignoran las leyes comunes, cuyas penas deben aplicar en sus sentencias, es claro que estos deferirán á lo justo ó injusto que diga el asesor, quien resulta juez absoluto en el consejo, y cuenta con el voto de siete legos que no hacen otro papel que el de conjueces suyos, sin conocimiento á fondo de lo que hacen, y guiados únicamente por la ciencia que consideran en el asesor, y por el precepto de la ley que los somete á él para ilustrarse.

Pero bien. Si el asesor por desgracia es ignorante, venal, depravado y compadre por último, de los ladrones, ¿qué puede resultar del consejo con arreglo á justicia, ni qué resistencia pueden oponer los vocales á las opiniones del asesor, cuando absolutamente ignoran las leyes comunes, y las travesuras con que estas suelen acompañarse? Los discípulos tendrán que ceder humildemente á las luces ó errores de su maestro, lo cual no sucedería si el consejo se compusiera de vocales regularmente ilustrados que tuviesen que fallar precisamente según las leyes ó ordenanza del ejército, porque la claridad de ese código inimitable, el estudio de él, y la práctica que suponemos en tales capitanes, serian otras tantas escudos que opondrían á las falsas doctrinas ó caprichos del asesor.

Por otra parte, nadie ignora que los consejos de guerra han sido siempre prontos y severos, y por lo mismo muy temidos de los criminales, porque no ha sido fácil que estos corrompan á sus jueces, cuando no saben quienes son ó serán los que los hayan de sentenciar, y porque aun cuando se intentara este medio común de los reos, especialmente ladrones, los vocales de un consejo no se prestan tan fácilmente á la corrupcion por temor del pronto castigo que les vendría, y pro-

hable pérdida de su empleo; y nadie sino loco ó en el país de absoluta relajacion, podría esponer su empleo vitalicio por una cosa tan pasajera como es la de asistir á un consejo para dar una sentencia contraria á justicia.

Pero con la presente ley en nuestro pobre juicio, ya no hay estas barreras encumbradas entre los reos, y los consejos de guerra, porque sabido es que el asesor es el todo y el único en el consejo; que corromper á un hombre no es tan difícil como corromper á siete: que se ignora quienes sean estos cuando indudablemente puede saberse cual sea el primero y por último que subordinándose á él los vocales en todos los puntos de derecho que ellos ignoran, ganado el asesor, ganado está el consejo.

Nada de esto sucedería, si como otras veces hemos propuesto, se declarara en lugar de esas leyes sin efecto contra ladrones, que figiera para todas las clases de la sociedad, y por tiempo determinado, todo lo concerniente que se halla en la ordenanza militar, contra ladrones y asesinos. De esta manera los consejos de guerra juzgarían con segura conciencia y ciencia propia á los criminales, sin anudarse al asesor que no puede ser oráculo por sabio que se suponga, ni correr el peligro de caer en sus redes, si no fue se íntegro y puro. Se estremecerían los reos, como ya se ha visto muchas veces, y sus vicios serian reprimidos, recobrando los consejos su justo prestigio, que, dios hace, han perdido para llegar al ridiculo en que se levó á poner con sujetarlos á las leyes comunes que ignoran para sentenciar, con la aparente forma de tribunales de la milicia.

AVISOS.

Habiendo dispuesto la junta directiva de Peages, contratar la continuacion de la obra del puente de la Soledad, sobre el rio de Jamapa, se convoca á todo el que quiera hacer propuesta, para que las presente á esta tesorería, sita en la 2. calle, de Sto. Domingo, n.º 5, dentro de sesenta días, contados desde esta fecha, en donde se les ministrarán las instrucciones necesarias para que en vista de ellas puedan los postores determinar el tiempo en que se haya de verificar la obra, y la cantidad por la cual se comprometan á hacerla.

México, Febrero 19 de 1840.—*José María R. de Rodríguez*, tesorero secretario.

Por decreto de esta fecha, del Sr. Prefecto del centro, está señalado el día 5 de Marzo próximo venidero, para el remate en arrendamiento del potrero conocido por el pradito de Belén, propio del barrio de la Asunción Tlacoacmilco, lo que se participa al público, según dispone el reglamento de parcialidades, á fin de que los que quieran hacer postura, ocurran á verificarlo en la misma prefectura.—México, Febrero 19 de 1840.

—*Luis Velazquez de la Cadena*.